

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA  
SALA SEGUNDA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA  
DESPACHO TERCERO

Para ver el expediente virtual Haga Clic aquí: [T-2021-075](https://www.cendoj.gov.co/ver-expediente-virtual/08-001-22-13-000-2021-00075-00)

Barranquilla, D.E.I.P., doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

El señor Alexander Barrios Toscano solicita como **medida provisional**, se ordené a la empresa C.I. Prodeco que no haga los pagos de las cuotas alimentarias señaladas por los Juzgados de Familia, hasta que se realice la redistribución equitativamente entre todos sus hijos; conforme al ordenamiento constitucional y legal. Ahora bien, el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991, dispone que a partir de la presentación de la solicitud de tutela y hasta antes de producirse el fallo definitivo, el Juez Constitucional está facultado para suspender la aplicación de un acto concreto que amenace o vulnere un derecho fundamental, cuando lo considere necesario y urgente; circunstancias que no se evidencia en el presente caso, por no contar esta Sala de Decisión con la documentación necesaria para resolver la medida provisional deprecada, medida que coincide con la pretensión principal final de la solicitud de amparo. Por lo anterior, no se concederá la medida provisional.

En aras de integrar el litisconsorcio, se advierte resulta necesario vincular a la sociedad C.I. Prodeco S.A., a la Procuradora 5° Judicial II de Familia de Barranquilla y al Defensor de Familia Adscrito al Juzgado Quinto de Familia de Barranquilla, para que se hagan parte en la presente acción Constitucional, y ejerzan su derecho de defensa y/o rindan informe acerca de los hechos planteados por el accionante. Lo anterior, en el término perentorio de un (1) día.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla en Sala Segunda de Decisión Civil Familia,

RESUELVE:

1°) Negar la medida provisional solicitada.

2°) Notificar este auto y el admisorio de fecha 10 de febrero a la señora Yovana Joaquina Avila Rocha, en calidad de madre de los menores Alejandro José y Thaliana María Barrios Avila

3°) Vincular a la sociedad C.I. Prodeco S.A., a la Procuradora 5° Judicial II de Familia de Barranquilla y al Defensor de Familia Adscrito al Juzgado Quinto de Familia de Barranquilla, para que se hagan parte en la presente acción Constitucional, y ejerzan su derecho de defensa y/o rindan informe acerca de los hechos planteados por el accionante. Lo anterior, en el término perentorio de un (1) día.

Sala Segunda de Decisión Civil Familia

Sitio Web: [Despacho 003 de la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Barranquilla](https://www.cendoj.gov.co/ver-expediente-virtual/08-001-22-13-000-2021-00075-00)

Correo: [Scf03bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:Scf03bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Todas las respuestas e informes, y sus respectivos anexos, deben ser remitidas al correo [Scf03bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:Scf03bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co) y al correo de las partes y demás intervinientes, sujetándose a lo establecido en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso e inciso 1 del artículo 3 del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese de la forma más expedita posible.

*Alfredo De Jesús Castilla Torres*

-

Espacio web de la Secretaría, para notificaciones y traslados, en el siguiente enlace: [en la Sala Civil Familia](#)  
Para conocer el procedimiento de: [Consultar las actuaciones del proceso en el Tyba](#) Justicia XXI, utilice este enlace.

=

Firmado Por:

**ALFREDO DE JESUS CASTILLA TORRES**  
**MAGISTRADO**  
**MAGISTRADO - TRIBUNAL 003 SUPERIOR SALA CIVIL FAMILIA DE LA**  
**CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

99d817582d5be1905ea77ba6819432dd5cac48652483ce42466c943723e065f2

Documento generado en 12/02/2021 02:30:40 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>